



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN

Septiembre siete de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 <b>2020 00480</b> 00
Proceso:	Divisorio
Demandante:	EDUARDO LEÓN RUIZ OQUENDO
Demandada:	ELIANA AMÉRICA CASTRO GOMEZ
Asunto:	Rechaza demanda, no cumplió en debida forma.

Frente al anterior escrito, el Despacho observa que no se cumplió con lo reclamado en el auto inadmisorio de la demanda, como pasa a exponerse.

En ese sentido obsérvese que, el numeral segundo de la providencia de fecha 25 de agosto de 2020, requirió al demandante para que adecuará el dictamen pericial allegado por la señora Adriana María Agudelo Molina, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 del Código General del Proceso (en adelante CGP), sin embargo, en el escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la actora no acató el requerimiento efectuado por el juzgado en el auto antes citado, pues el dictamen debió estar acompañado de los documentos que acreditan la idoneidad de la señora Adriana María Agudelo Molina, es decir, le correspondía anexar el título académico que la certifica como TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AVALÚOS.

En ese orden, los supuestos facticos expuestos por la parte actora no cumplen con los requerimientos efectuados por el Juzgado, razón por la que en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, del decreto anterior de ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Ana María Cuadrado Jaraba